



INFORME SECRETARIAL: Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el apoderado de la parte actora allegó memorial aportando las gestiones tendientes a lograr la notificación del demandado, para lo cual, anexó al expediente constancia de la notificación fallida a la dirección física correspondiente a Calle 16 A # 10-27 en Garzón- Huila (*ver anexo 16 Cd. principal*).

En el mismo escrito, afirmó que no cuenta con más direcciones para llevar a cabo la notificación, y por consiguiente le solicita al despacho requerir a la entidad promotora de salud (*Nueva E.P.S S.A*) a la cual se encuentra afiliado el demandado, con la finalidad de que indique las direcciones que reposen allí.

Manizales, junio 6 de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2021-00658-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales- Caldas, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al presente proceso ejecutivo que promueve el **Banco Popular S.A.**, en contra del señor **Jhon Edinson Pinzón González**, el memorial rubricado por el vocero procesal de la entidad demandante, aportando la diligencia de notificación fallida y que fue enviada al demandado a la dirección física reportada por la Policía Nacional en el (Garzón- Huila), además de la solicitud realizada en el sentido de oficiar a la Nueva E.P.S., como entidad promotora de salud de demandado, para que le indique al despacho las direcciones que tenga del demandado con el fin de culminar la etapa de notificación.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por la parte actora por ser procedente y en aplicación de los – *Deberes y Poderes de los Jueces*-. (*arts. 42,43 y 44 del C.G.P.*) Además de lo establecido en el artículo 291 Parágrafo 2º *ibídem*, el



cual consagra que el *“interesado podrá solicitar al Juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”*, a ello se accede y en consecuencia, se dispone oficiar a la Nueva E.P.S, para que informe las direcciones físicas, electrónicas y demás datos que reposen en su sistema, donde el ejecutado pueda ser notificado.

En este sentido, líbrese por secretaria el oficio correspondiente y procédase a su comunicación conforme a lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P.

La parte actora estará atenta a la respuesta otorgada por la entidad requerida para agotar el trámite de notificación, labor que deberá cumplirse en el término de 30 días, so pena de aplicarse las consecuencias previstas en el artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a89f3535428d33af5aa1e47cc0640175be77477a4404798715324d468a7d455**

Documento generado en 07/06/2022 04:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>